

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL.

EXPEDIENTE: TEE/LCT/043/2024.

COMPARECIENTES: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO Y ABRIL CYNTHIA MARTÍNEZ
CAMPOS.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA
DELGADO BRITO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JHONY
JIMÉNEZ TREJO.

Chilpancingo, Guerrero, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente que al rubro se cita y;

R E S U L T A N D O:

- 1. Celebración de convenio.** El quince de octubre del presente año, la Magistrada Presidenta y Representante Legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero², celebró con la ciudadana Abril Cynthia Martínez Campos, en su carácter de trabajadora, Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito.
- 2. Informe y remisión al Pleno.** El veintitrés de octubre, mediante oficio PLE-2291/2024, la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, remitió a los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, el anterior convenio.
- 3. Recepción y turno.** Con motivo de lo anterior, el veintitrés de octubre, la Magistrada Presidenta integró el expediente de Laudo Convenio Tribunal, con clave de identificación TEE/LCT/043/2024, asimismo, ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2024, salvo mención contraria.

² En adelante Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional.

para la sustanciación del procedimiento respectivo y, en su oportunidad, proponer al Pleno la resolución correspondiente.

4. Radicación. El mismo veintitrés de octubre, mediante oficio número PLE-2292/2024, la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, remitió el diverso PLE-2291/2024, así como el Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito, además solicitó se fijara fecha y hora para la ratificación correspondiente y, en su oportunidad la aprobación del mismo; y el veinticuatro de octubre siguiente, la Magistrada Ponente radicó el expediente, asimismo, señaló fecha y hora para la comparecencia y ratificación del convenio exhibido.

5. Comparecencia y ratificación. El veintinueve de octubre, compareció la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su carácter de Presidenta y Representante Legal del Tribunal Electoral, así como la ciudadana Abril Cynthia Martínez Campos, quienes previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentaron, procedieron a la ratificación del Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito, de quince de octubre, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía³, en la misma comparecencia, se ordenó la elaboración de la resolución correspondiente.

2

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral, es competente para conocer lo relativo a la ratificación y resolver sobre la aprobación del Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo con Recibo Finiquito, celebrado entre este Órgano Jurisdiccional, por medio de su representante legal y Abril Cynthia Martínez Campos, en su carácter de trabajadora, de conformidad con el Acuerdo 07: TEEGRO-PLE-14-02/2020⁴; así como en los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y

³ Lo cual quedó asentado en el Acta de comparecencia de la misma fecha, que obra de la foja 28 a la 30 del expediente.

⁴ **POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: JUICIO ELECTORAL LOCAL (JEL), LAUDO CONVENIO TRIBUNAL (LCT), LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCI) Y ASUNTO GENERAL (AG)**, consultable en <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-07.pdf>

Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8, fracción XXV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado⁵ y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, en lo que interesa establece lo siguiente:

“Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez, los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante este Tribunal Electoral; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis integral del convenio celebrado el quince de octubre, entre la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su carácter Representante Legal de este Tribunal Electoral y la ciudadana Abril Cynthia Martínez Campos, quien del uno de septiembre del dos mil veintitrés al seis de octubre del presente año, fungió con el cargo de Secretaria Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió el trabajador y la aceptación de éste respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que

⁵ En adelante, Ley de Medios de Impugnación.

sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado en todas y cada una de sus partes el veintinueve de octubre, ante la presencia de la Magistrada Titular de la Ponencia IV de este Órgano Colegiado, y del Secretario Instructor adscrito a la misma, en cuya comparecencia reconocieron el contenido y la firma que aparecen al calce del mismo, además se hizo entregó y recibió el documento crediticio correspondiente conforme al acta de comparecencia de esa fecha.

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso, conforme a lo previsto en el numeral 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, lo procedente es realizar su aprobación.

4

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo con Recibo Finiquito, celebrado el quince de octubre entre el Tribunal Electoral, por medio de su Representante Legal, y Abril Cynthia Martínez Campos.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE la presente determinación a las comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firmaron las Magistradas, Hilda Rosa Delgado Brito⁶ y Evelyn Rodríguez Xinol⁷, así como el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EVELYN RODRIGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

5

MARIBEL NUÑEZ RENDON
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

⁶ Ponente en el presente asunto.

⁷ Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, conforme al ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024, aprobado por el Pleno.